



INFORME PRELIMINAR 13:54:03SA05DCT2019

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-67/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

DENUNCIADOS: MARIO MARTÍN  
DELGADO CARRILLO Y OTROS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/94/2019

MAGISTRADO:  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El dos de octubre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja se denuncia a los diputados federales Mario Martín Delgado Carrillo, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Zaira Ochoa Valdivia,

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



Carlos Javier Lamarque Cano, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Marco Antonio Carbajal Miranda, Sandra Paola González Castañeda; al Senador de la República, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar; así como a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, que a decir del denunciante el contenido de la publicación de una fotografía y dos videos transgreden los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda entre partidos políticos consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así, por la supuesta vulneración a la veda electoral contenida en los 152 y 169 de la Ley Electoral, al realizar un llamado al voto a favor de los candidatos postulados por MORENA a diversos cargos de elección en Baja California.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- 12
- a) **Escrito de queja**<sup>2</sup> con sello de recepción de fecha dos de junio, interpuesto por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
  - b) **Acuerdo de radicación**<sup>3</sup> de la denuncia de dieciocho de julio, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/94/2019; realizar diligencias de Inspección a diversas páginas de Internet; diligencia de desahogo para verificar contenido de disco compacto ofrecido por el quejoso; requerir información a los denunciados, Mesas Directivas de las Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; así como reservarse su admisión y emplazamiento.
  - c) **Acta circunstanciada de fecha dieciocho de julio**<sup>4</sup>, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC136BIS/18-07-2019, suscrita por la profesionista especializado y oficial electoral así como por auxiliar especializado adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido del disco compacto ofrecido por el denunciante.
  - d) **Acuerdo de recepción de documentos de diecinueve de julio**<sup>5</sup>, en que, entre otras cosas, se acordó la recepción y glosa del acta circunstanciada señalada en el inciso anterior.

<sup>2</sup> Consultable de foja 1 BIS a la 33 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>3</sup> Visible de foja 34 a la 37 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>4</sup> Consultable de foja 40 a la 57 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable a foja 58 del Anexo 1 del expediente principal.



e) **Acuerdo de recepción de documentos de dos de agosto<sup>6</sup>**, en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción y glosa del oficio SECG-IECM/2637/2019 de fecha treinta de julio, signado por Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de la Ciudad de México; ordena requerimiento de información a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; diligencia de inspección a diversas páginas de internet y se reserva la admisión de la denuncia, el emplazamiento y sobre la admisión de pruebas.

f) **Acta circunstanciada de fecha catorce de agosto<sup>7</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC174BIS/14-08-2019, suscrito por oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de las siguientes direcciones, link o enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/MarinadelPilarBc/videos/vb.1515259965437204/445672436011943/?type=2&t>
- [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?Referencia=9221853](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221853)
- [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?Referencia=9222559](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9222559)
- [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?Referencia=9223813](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9223813)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=28](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=28)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=252](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=252)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=226](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=226)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=988](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=988)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=412](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=412)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=250](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=250)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=327](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=327)
- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dipt=198](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=198)
- <https://www.facebook.com/JuanManuelMolinaG/videos/2359203437698173/>
- <https://www.facebook.com/sergio.gutierrezluna.7>
- <https://www.facebook.com/elcachanillacom/>
- <https://www.facebook.com/elcachanillacom/videos/2258064684260914/>

g) **Acuerdo de recepción de documentos de dieciséis de agosto<sup>8</sup>**, en que se acordó la recepción y glosa del acta circunstanciada señalada en el inciso anterior.

h) **Acuerdo de recepción de documentos de nueve de septiembre<sup>9</sup>**, en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción y glosa del oficio SECG-IECM/2822/2019 y anexos, signado por Rubén Geraldo Venegas, Secretario

<sup>6</sup> Visible de foja 138 a la 140 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 276 a la 297 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>8</sup> Visible a foja 298 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 299 a la 300 del Anexo 1 del expediente principal.



Ejecutivo del Instituto Estatal de la Ciudad de México; requerimiento de información a servidores públicos federales denunciados; se reserva la admisión de la denuncia, el emplazamiento y la admisión de pruebas.

- i) **Acuerdo de admisión y emplazamiento de dieciocho de septiembre<sup>10</sup>**, en que, entre otras cosas, se acordó: la admisión de la denuncia; se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.
- j) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos<sup>11</sup>**, la cual tuvo lugar el veintisiete de septiembre, en la que se hizo constar la incomparecencia del denunciante, las comparecencias por escrito de los denunciados: Senador de la República, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, los diputados federales: Mario Martín Delgado Carrillo, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Marco Antonio Carbajal Miranda, Carlos Javier Lamarque Cano, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Sandra Paola González Castañeda, Zaira Ochoa Valdivia, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Hipólito Manuel Sánchez Zavala, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General; así como la incomparecencia de los partidos políticos denunciados: del trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.
- k) **Acuerdo de cierre de instrucción de treinta de septiembre<sup>12</sup>**, en que, entre otras cosas, se acordó: la admisión de la denuncia; se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados de la probable vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral contenidos en los artículos 134 constitucional; así, por la supuesta vulneración a la veda electoral contenida en los 152 y 169 de la Ley Electoral, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal

<sup>10</sup> Visible de foja 315 a la 317 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 432 a la 443 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>12</sup> Visible a foja 463 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral, mediante proveído de fecha dos de agosto<sup>13</sup>, ordenó diligencia de inspección a diversas páginas de internet y en el desahogo de la misma, se omitió ingresar al link o enlace: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?Referencia=9223813](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9223813), no obstante que fue ordenado, ya que no obra constancia que se haya realizado, según se desprende del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC174BIS/14/08/2019<sup>14</sup>, levantada para tal efecto, el día catorce siguiente por Germán Rubio Saldaña, Auxiliar Especializado y Oficial Electoral, así como Edgar Bermúdez Espinoza, Técnico de lo Contencioso.

Resultando, ineludible el desahogo de la diligencia de inspección a la dirección electrónica señalada en cumplimiento a los principios que rigen la actuación de la autoridad instructora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral.

- B. Por otra parte, de las constancias que obran en autos, se advierte que Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senador de la República, parte denunciada, no fue emplazado con la debida anticipación a la audiencia de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al ser notificado con menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a citada audiencia, circunstancia que deberá ser subsanada a efecto de no hacer nugatorio su derecho de debida audiencia y debida defensa<sup>15</sup>.
- C. Por otra parte, del escrito de denuncia se advierte la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda contenidos en el artículo 134 de la Constitución Federal. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup> ha señalado que la esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral y precisa que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

<sup>13</sup> Consultable de foja 138 a la 140 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>14</sup> Visible de foja 276 a la 297 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>15</sup> Consultable en la Jurisprudencia 27/2009 y ejecutoria SUP-REP-86/2009

<sup>16</sup> Consultable en la ejecutoria SUP-REP-87/2019



Además, la Sala Superior, ha reiterado el criterio que resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos y por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales<sup>17</sup>.

En el caso particular, al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado requerimientos de información a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de tener elementos de convicción y certeza, si los servidores públicos denunciados utilizaron recursos públicos y descuidaron sus funciones durante su estancia o participación en los eventos denunciados dentro del proceso electoral en Baja California, por lo que deberá proceder en consecuencia.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir acuerdo de admisión en el que se deberá precisar si se reúnen los requisitos de procedencia; se emplazará a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

<sup>17</sup> Perceptible en los expedientes SUP-REP-85/2019, SUP-REP-162/2018 y SUP-JDC-865/2017



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/94/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar,

**JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS